



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 5 OCT 2005	
SEC: 1	1º 5733 HORA 11:00

Proyecto de ley

Marco Regulatorio de la Acupuntura

Artículo 1º: **Ámbito de aplicación y ley aplicable.** Las actividades que en todo el territorio nacional realicen los profesionales acupuntores quedan reguladas por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º: **Definición.** A los efectos de la presente ley, se considerará acupuntores idóneos a todos aquellos que, tal y como lo reconoce la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), con una formación de 1600 horas, tiendan a la armonización energética de las personas mediante la colocación de agujas en el cuerpo, de acuerdo a los principios científicos y filosóficos de la Medicina tradicional China, con el objeto de prevenir la aparición de enfermedades o acompañar el tratamiento de las mismas.

Artículo 3º: **Control de actividad.** Los acupuntores, independientemente del carácter rentable o gratuito de su actividad, deberán ejercer sus prácticas bajo el control y habilitación del Colegio o ente que los regule.

Artículo 4º: **Autoridades de aplicación.** Serán autoridades de aplicación de la presente ley en la órbita de sus respectivas competencias, los Ministerios de Salud y, de Educación de la Nación o aquellos que en lo sucesivo los reemplacen o sustituyan.

Artículo 5º: **Idoneidad.** Se considera profesional idóneo de la Acupuntura, a la persona que:

- a) Posea certificaciones de estudios emitidas por establecimientos extranjeros oficiales, en aquellos países en donde la práctica sea legal y reconocida.
- b) Demuestre el ejercicio de la profesión por un plazo no menor a 3(tres) años anteriores a la promulgación de la presente ley.
- c) Posea certificaciones de estudios otorgadas por instituciones de trayectoria reconocida en el país y/o en el extranjero, o por profesores formados en aquellos países en donde la acupuntura es reconocida legalmente.

Artículo 6º: La presente ley es de orden público.

Artículo 7º: Se crearán en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de esta ley, en forma conjunta con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y las asociaciones debidamente reconocidas, los programas y las carreras de grado que a partir de la presente ley, formarán a los futuros profesionales acupuntores.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ANGEL ENZO BALTEZZI
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En la actualidad se observa que nuestro país carece de un cuerpo normativo referido exclusivamente a la acupuntura.

Existen numerosísimos profesionales que actúan de buena fe y con idoneidad, pero ciertamente están desprotegidos ante la ley puesto que su actividad no es ni docente ni médica en sentido estricto conforme nuestra tradición cultural occidental por lo cual, en nuestro país, son excluidos del sistema profesional y de los ámbitos académicos.

Al momento no existen instituciones reguladoras y de control de la actividad que los aglutinen, "normalizando" la actividad y garantizando la prestación de un servicio transparente, a diferencia de otros profesionales. Hasta ahora, en atención a la mejora y control de la calidad de la prestación, sólo podemos apelar a la buena fe de estos profesionales y de algunas organizaciones que embrionariamente los nuclea.

Es de destacar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve desde hace varios años el desarrollo y la utilización de las terapias no convencionales, a lo que nuestro país adscribió en su momento.

En razón de un sinnúmero de legislaciones de Estados Unidos, Canadá, de la Comunidad Europea, Asia, América Latina y más recientemente La república de Chile, queda demostrado que la acupuntura en general, potencia los tratamientos para el restablecimiento de la salud, aumentando la calidad de vida y que además coadyuva a evitar riesgos de contraer nuevas enfermedades.

La novedosa regulación en nuestro país, que no puede importar legislaciones sin adecuarlas a la realidad local, permitirá que el control y la formación de profesionales de este tipo sea una realidad.

Es de destacar que en nuestro país, la Asociación Civil Colegio de Acupuntores y Naturoterapeutas viene gestionando desde hace varios años la legalización de la práctica profesional tanto en el ámbito nacional como provincial, y la defensa de sus asociados ante la resolución ministerial 997/01 mediante la cual se convierte a la acupuntura en un acto médico, impidiendo a quienes no estén comprendidos en la ley 17.132 practicar la acupuntura.

No se establecen en esta regulación las causas por las que, quienes venían ejerciendo habitualmente estas disciplinas, no puedan continuar haciéndolo ni por qué los médicos que no reciben ninguna formación específica en su carrera profesional sí pueden ejercerla. Ante la irregularidad de la situación se recurrió a la justicia, quien otorgó en principio una medida cautelar que permite trabajar como hasta ahora venía haciéndose sin restricciones hasta tanto se resuelva el tema de fondo, es decir, la inconstitucionalidad de la resolución ministerial.

En su fallo, los jueces ponderaron no reunidos los requisitos para la procedencia de la resolución pues no se demostró la

H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Previsión y Seguridad Social

Presidente

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



verosimilitud del derecho para justificar la arbitrariedad o ilegalidad del acto contra el cual se alza, limitándose a efectuar consideraciones que en principio no permiten soslayar los límites impuestos por la ley 1 7132.

Por otro lado, existen antecedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales que determinan que esa actividad lícita puede ser desarrollada por quienes se encuentren habilitados sin encontrarse reservada a profesionales médicos.

Recordemos que la norma fundamental en su artículo 14 establece el derecho a trabajar, a ejercer actividad lícita y que sumado ello a los otros derechos consagrados, también debe cumplirse con la reglamentación del ejercicio de los derechos para evitar que toda actividad desestructurada incremente la posibilidad de lesionar los derechos reconocidos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Dr. ANGELO ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION